Entre los suscritos, Superintendencia de Industria y Comercio debidamente representada por ­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_identificado con Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de acuerdo con la resolución de nombramiento No. \_\_\_\_\_\_, y acta de posesión No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en tanto que representante de la Superintendencia de Industria y Comercio para la NTC ISO/IEC 17025:2017 por delegación efectuada mediante resolución No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la cual se denominará la **PARTE REVELADORA**, y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado con Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien se denominará la **PARTE RECEPTORA**, y que se desempeña como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en los laboratorios de masa y volumen de la Superintendencia de Industria y Comercio, han acordado celebrar el presente convenio debido a la naturaleza del trabajo que se realiza en los referidos laboratorios, para lo cual se requiere confidencialidad, imparcialidad e independencia frente a los usuarios de los mismos.

1. **DEFINICIONES**

1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:Se considera Información Confidencial toda la información, datos y documentación relacionada con la ejecución de los trabajos de calibración realizados en los laboratorios de masa y volumen de la Superintendencia de Industria y Comercio, que en forma verbal, escrita o impresa en cualquier medio escrito, mecánico, electrónico, magnético o cualquier otro, la PARTE REVELADORA le haya suministrado a la PARTE RECEPTORA, o aquella información de los usuarios de los laboratorios que en desarrollo, ejecución o cumplimiento del servicio de calibración, las Partes hayan podido conocer.

Expresamente no se considera como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella: 1) Que pasare a ser de conocimiento de terceros por razones diferentes a la violación del presente acuerdo; 2) Cuya revelación haya sido aprobada expresamente por la PARTE REVELADORA y/o por los usuarios de los laboratorios de masa y volumen de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante autorización escrita; 3) Que se haya obtenido legalmente de terceros, sin la existencia de obligaciones de naturaleza confidencial; 4) Que sea de conocimiento de terceros previo a su revelación; 5) Que sea o se convierta de conocimiento o dominio público sin la participación de las Partes; y 6) Que deba ser revelada por decisión judicial ó de autoridad competente, siempre y cuando, de manera oportuna, se haya notificado de este hecho a la PARTE REVELADORA y se le haya permitido una defensa efectiva.

2. IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA: Son aquellas características de las actividades ejecutadas por la PARTE RECEPTORA, en virtud de las cuales, debe observar objetividad, estos es, actuar con neutralidad y sin conflictos de intereses con los usuarios de los laboratorios de masa y volumen de la Superintendencia de Industria y Comercio, en aras de no influir de manera negativa en los resultados de las mismas, particularmente en la emisión de informes de resultados.

1. **OBJETO**

El objeto del presente acuerdo es fijar los términos, condiciones y alcances del deber de confidencialidad entre las Partes, en relación con la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que puedan conocer durante la prestación del servicio de calibración en los laboratorios de masa y volumen, así como la fijación de las condiciones específicas para mantener la independencia e imparcialidad durante la prestación del servicio, frente a los usuarios, incluyendo la emisión de informes de resultados.

1. **OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DE LA PARTE REVELADORA**

Guardar reserva de toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que pueda conocer en el desarrollo y ejecución de las actividades de calibración que se lleven a cabo en los laboratorios de masa y volumen.

1. **OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DE LA PARTE RECEPTORA**
2. Guardar reserva de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL suministrada por la PARTE REVELADORA o por los usuarios de los laboratorios de masa y volumen, absteniéndose de divulgarla a terceros, en cualquier forma o modo, excepto que exista autorización expresa y escrita de la PARTE REVELADORA y/o del usuario de los laboratorios.
3. Abstenerse de utilizar la INFORMACION CONFIDENCIALsuministrada por la PARTE REVELADORA o por los usuarios de los laboratorios de masa y volumen, para propósitos diferentes al de la labor propia que va a desempeñar en lo que se refiere al servicio de calibración.
4. Abstenerse de copiar, reproducir, publicar, o distribuir, en todo o en parte, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL suministrada por LA PARTE REVELADORA o por los usuarios de los laboratorios de masa y volumen.
5. Una vez se de por terminada la prestación del servicio de la PARTE REVELADORA, o termine la relación laboral con esta, deberá devolver el material y documentación constitutivos de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
6. Mantener el carácter confidencial de la INFORMACION CONFIDENCIAL aun cuando la misma pasare a ser de conocimiento de terceros por razones diferentes a la violación del presente Acuerdo, y cuando la relación laboral entre las Partes haya terminado.
7. **OBLIGACIONES DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA DE LA PARTE RECEPTORA**
8. Desarrollar las actividades propias de la prestación del servicio de calibración con IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA.
9. Declararse “NO APTO” para ejecutar calibraciones con cuyos usuarios tenga o haya tenido alguna relación personal, comercial o financiera, y respecto de las cuales pueda verse comprometida su imparcialidad e independencia en los informes de resultados emitidos**.**
10. Actuar con objetividad, teniendo en cuenta todos los factores relevantes según cada caso, y respetando lo consagrado en la Constitución y la Ley, así como lo señalado en el numeral 3.1.8 del Código de Ética y Buen Gobierno de la PARTE REVELADORA, en relación con el principio de imparcialidad, independencia y objetividad aplicable a los servidores públicos de la entidad.
11. **RESPONSABILIDADES**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo por cualquiera de las Partes, acarreará las responsabilidades del orden disciplinario, fiscal, penal, y/o administrativo a que haya lugar.

1. **ACUERDO TOTAL**

Este acuerdo incluye el total entendimiento de las Partes respecto de la materia de su objeto, obligaciones y responsabilidades, sin mediar presión alguna entre las mismas.

En señal de aceptación las partes suscriben este acuerdo el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) del mes \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre parte reveladora\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Cargo parte reveladora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_C.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Firma parte reveladora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | Nombre parte receptora\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Cargo parte receptora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_C.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Firma parte receptora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |